



Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220180060600

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante, pues la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, tenga en cuenta el profesional que los abonos realizados por el demandado, deberán ser imputados primeramente a intereses de plazo (los cuales se encuentran debidamente señalados en la orden de apremio por cada uno de los títulos base de ejecución), posteriormente se imputan a intereses de mora, los cuales deben ser liquidados desde el 4 de abril de 2018 hasta la fecha de presentación de la liquidación (3 de junio de 2020) y, por último a capital.

Además, el profesional deberá tener presente que los intereses moratorios no fueron pactados al 1.8% mensual ni mucho menos el mandamiento señala que deben ser liquidados a esa tasa, razón por la que no resulta admisible su postura ni la presentación de la liquidación en la forma en que fue efectuada.

Por lo anterior, se insta a dicho extremo procesal para que proceda a presentar la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta para ello lo atrás anotado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c8bd861bb2ad31964f276f7c5ae732fcc272e3ec19f1c0f50fad06e5e49ffa**
Documento generado en 26/03/2021 04:30:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>